

Informe anual correspondiente al ejercicio 2015 a los efectos previstos en el artículo 529 quaterdecies, apartado 4.f) de la Ley de Sociedades de Capital que formula la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Conflictos de Interés del Consejo de Administración de LABORATORIO REIG JOFRE, S.A. sobre la independencia del auditor de cuentas

▪ **Objeto y justificación del Informe**

El presente informe anual sobre la independencia del auditor de cuentas de LABORATORIO REIG JOFRE, S.A. (la "**Sociedad**") correspondiente al ejercicio 2015 (el "**Informe**"), se formula por la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Conflictos de Interés del Consejo de Administración de la Sociedad de conformidad con lo previsto en el artículo 529 quaterdecies, apartado 4.f) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "**Ley de Sociedades de Capital**"), así como en el artículo 36 bis de los Estatutos Sociales de la Sociedad y el artículo 31 del Reglamento del Consejo de Administración de la misma.

En los preceptos referidos en el párrafo anterior, se establece que la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Conflictos de Interés debe emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas por parte del Auditor de Cuentas de la Sociedad, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de este último. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales referidos en el artículo 529 quaterdecies, apartado 4.e) de la Ley de Sociedades de Capital, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 529 quaterdecies, apartado 4.e) de la Ley de Sociedades de Capital, y en los artículos 36 bis de los Estatutos Sociales de la Sociedad y 31 del Reglamento del Consejo de Administración de la misma, la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Conflictos de Interés debe establecer las oportunas relaciones con el Auditor de Cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría.

En todo caso, la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Conflictos de Interés deberá recibir anualmente del Auditor de Cuentas de la Sociedad la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas, directa o indirectamente a ésta, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de esas entidades por el Auditor de Cuentas o por las personas o entidades vinculados a éste de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas (la "**Declaración de Independencia del Auditor de Cuentas**").

El auditor de cuentas sobre el que se formula el presente Informe es KPMG AUDITORES, S.L., sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana nº 95, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 11.961, folio 90, hoja número M- 188.007 y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas con el número S0702, y provista con NIF B-78510153 (el "**Auditor de Cuentas**").

El Auditor de Cuentas fue nombrado para auditar las cuentas anuales, individuales y consolidadas, de la Sociedad de los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2014, 31 de diciembre de 2015 y 31 de diciembre de 2016, en virtud de acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad de fecha 24 de octubre de 2014, según resulta de escritura pública otorgada ante el notario de Barcelona, D. Pedro Lecuona Ortúzar, en fecha 18 de diciembre de 2014, con el número 2280 de su protocolo, y que causó la inscripción 117ª de las de la hoja abierta a la Sociedad en el Registro Mercantil de Barcelona.

La Declaración de Independencia del Auditor de Cuentas se ha recibido por parte de la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Conflictos de Interés en fecha 20 de abril de 2016 y que se adjunta al presente Informe como Anexo.

A la vista de lo anteriormente expuesto, y a los efectos de dar cumplimiento a la normativa aplicable en los términos recogidos en los párrafos anteriores, la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Conflictos de Interés redacta y emite el presente Informe.

■ Estructura del Informe

Este Informe contiene, a los efectos previstos en el artículo 529 quaterdecies, apartado 4.f) de la Ley de Sociedades de Capital, y en los artículos 36 bis de los Estatutos Sociales de la Sociedad y 31 del Reglamento del Consejo de Administración de la misma, las consideraciones que a continuación se detallan respecto los siguientes aspectos:

- (i) Valoración de la prestación de los servicios adicionales que preste el Auditor de Cuentas de la Sociedad referidos en el artículo 529 quaterdecies, apartado 4.e) de la Ley de Sociedades de Capital, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal, y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.

Durante el ejercicio 2015, la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Conflictos de Interés ha establecido las oportunas relaciones con el Auditor de Cuentas de la Sociedad con objeto de recibir información sobre aquellas cuestiones que pudieran poner en riesgo su independencia.

En particular, la Comisión ha analizado la totalidad de las propuestas de contratación de servicios con el Auditor de Cuentas en el ejercicio 2015 distintas del servicio de auditoría de cuentas, con el objeto de asegurar que las mismas no resultasen incompatibles con su labor de auditor, no poniendo entredicho, por tanto, su independencia, de acuerdo con las limitaciones establecidas por la normativa aplicable.

Los servicios adicionales prestados por el Auditor de Cuentas de la Sociedad han versado sobre temas relacionados principalmente con asesoría fiscal, regulatoria y de negocio, y han sido requeridos dada la singularidad y complejidad de los mismos.

Los honorarios devengados en el ejercicio 2015 por el servicio de auditoría de cuentas y relacionados han ascendido a 123.643,00 euros, y los correspondientes a servicios adicionales han ascendido a 20.000,00 euros.

(ii) Opinión sobre la independencia del Auditor de Cuentas de la Sociedad.

El Auditor de Cuentas de la Sociedad, en los términos que resultan de la Declaración de Independencia del Auditor de Cuentas, confirma que:

- a) En relación con su nombramiento como auditor de la Sociedad y según lo requerido por la Norma Técnica de Auditoría (NIA-ES) 260 de “Comunicación con los responsables del gobierno de la entidad” para Entidades de Interés Público y a los efectos exclusivos de lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas, según se define en el artículo 15 del Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas; el equipo a cargo del encargo de auditoría y KPMG AUDITORES, S.L., con las extensiones que les son aplicables, han cumplido con los requerimientos de independencia aplicables, de acuerdo con lo establecido en el texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, y su normativa de desarrollo.
- b) En relación con la auditoría de cuentas de la Sociedad, no se han identificado circunstancias, que de forma individual o en su conjunto, según su juicio profesional pudieran suponer una amenaza significativa a su independencia y que por tanto, requiriesen la aplicación de medidas de salvaguarda o que pudieran suponer causas de incompatibilidad.

A estos efectos, y a la vista de las manifestaciones del Auditor de Cuentas de la Sociedad, la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Conflictos de Interés estima que el Auditor de Cuentas cumple con el régimen de independencia y con la normativa reguladora de auditoría.

■ **Conclusiones**

De acuerdo con lo expuesto en el presente Informe y en la Declaración de Independencia del Auditor de Cuentas, como resultado de las relaciones mantenidas con el Auditor de Cuentas de la Sociedad, del análisis de las contrataciones realizadas diferentes a las del servicio de auditoría de cuentas y relacionados, y de la confirmación escrita del Auditor de Cuentas de la Sociedad sobre su independencia, la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Conflictos de Interés de la Sociedad manifiesta que no ha identificado incidencias en la independencia de KPMG AUDITORES, S.L. en la prestación de sus servicios, tanto en aquellos en los correspondientes a la labor propia de auditor de cuentas, como en aquellos servicios prestados adicionales a los de auditoría de cuentas y relacionados.

El presente Informe es aprobado por la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Conflictos de Interés del Consejo de Administración de LABORATORIO REIG JOFRE, S.A., en Sant Joan Despí (Barcelona), a fecha 27 de abril de 2016.

ANEXO

DECLARACIÓN DE INDEPENDENCIA DEL AUDITOR DE CUENTAS



KPMG Auditores, S.L.
Torre Realia
Plaça d'Europa, 41-43
08908 L'Hospitalet de Llobregat
Barcelona

Tel +34 93 253 29 00
Fax +34 93 280 49 16
Web www.kpmg.es

Laboratorio Reig Jofre, S.A.
C/ Gran Capitán, 10
08970 Sant Joan Despí
(Barcelona)

Nuestra ref 2016f23amnl.doc

A la atención de
D. Antón Costas – Presidente de la Comisión de Auditoría

20 de abril de 2016

Muy señores nuestros:

Con fecha 24 de octubre de 2014 fuimos nombrados auditores de las cuentas anuales individuales de Laboratorio Reig Jofre, S.A. (la Sociedad) (anteriormente Natraceutical, S.A.) y de las cuentas anuales consolidadas de Laboratorio Reig Jofre, S.A. y sus sociedades dependientes (el Grupo) correspondientes a los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2014, 2015 y 2016.

En relación con este nombramiento como auditores y según lo requerido por la Norma Técnica de Auditoría (NIA-ES) 260 de "Comunicación con los responsables del gobierno de la entidad" para Entidades de Interés Público (EIPs) y a los efectos exclusivos de lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas, según se define en el Artículo 15 del Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla el Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, les confirmamos que:

- El equipo a cargo del encargo de auditoría y KPMG Auditores, S.L., con las extensiones que les son aplicables, han cumplido con los requerimientos de independencia aplicables de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, emitido por Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, y su normativa de desarrollo.
- A continuación se detallan los honorarios cargados a la Sociedad y las entidades vinculadas directa o indirectamente a ésta, desglosados por concepto, tanto por servicios de auditoría como por servicios distintos de la auditoría, durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015 por KPMG Auditores, S.L. y otras firmas miembro de la red KPMG, para facilitarles la evaluación de los mismos en el marco de nuestra independencia:

	Euros
Servicios de auditoría	123.643
Otros servicios relacionados con la auditoría	-
Total servicios de auditoría y relacionados	123.643
Servicios fiscales	-
Otros servicios	20.000
Total servicios	143.643

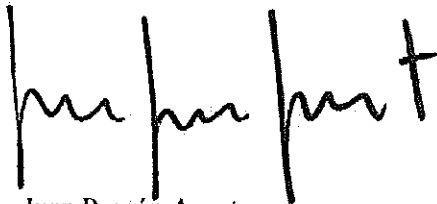
- Nuestra Firma tiene diseñados e implantados procedimientos generales de independencia para salvaguardar nuestra independencia según se describe en el apartado 4.3.2 del Informe de Transparencia del ejercicio 2015 de KPMG Auditores, S.L. disponible en el siguiente enlace: <https://assets.kpmg.com/content/dam/kpmg/pdf/2015/12/Informe-transparencia-2015.pdf>

Estos procedimientos abarcan aquellos procedimientos específicos dirigidos a identificar y evaluar amenazas que puedan surgir de circunstancias relacionadas con entidades auditadas, incluidas las que puedan suponer causas de incompatibilidad y/o las que pueden requerir la aplicación de medidas de salvaguarda necesarias para reducir las amenazas a un nivel aceptablemente bajo.

En este sentido en relación con la auditoría indicada, no se han identificado circunstancias, que de forma individual o en su conjunto, según nuestro juicio profesional pudieran suponer una amenaza significativa a nuestra independencia y que por tanto, requiriesen la aplicación de medidas de salvaguarda o que pudieran suponer causas de incompatibilidad.

Esta confirmación ha sido preparada exclusivamente para los destinatarios de esta carta y en consecuencia no debe de ser distribuida, ni utilizada para cualquier otro propósito.

Reciban un cordial saludo.



Juan Ramón Aceytuno
Socio